

# Iniciación al abordaje pediátrico del **MALTRATO INFANTIL**

Programa de Formación Continuada



*Grupo de Atención al Maltrato Infantil de  
la Sociedad Española de Urgencias de Pediatría (SEUP)*

Autoras

**Dra. Zaira Ibars Valverde**  
**Dra. Amaia Arbeloa Miranda**

Editor:

**Dr. A. Gancedo Baranda**

*Dedicado a todas las niñas y niños que sufren violencia*

---

## **EDITOR**

**Antonio Gancedo Baranda**

*Especialista en Pediatría y Neonatología,  
Hospital Universitario Fundación Alcorcón, Madrid*

---

## **AUTORES**

**Zaira Ibars Valverde**

*Especialista en Pediatría y Nefrología infantil, Hospital Arnau de Vilanova, Lleida*

**Amaia Arbeloa Miranda**

*Especialista en Pediatría, Centro de Salud Zuazo, Bizkaia*

## Abreviaturas

---

**ASI:** abuso sexual infantil

**BOE:** Boletín Oficial del Estado

**CC. AA.:** comunidades autónomas

**CSMIJ:** Centro de Salud Mental Infanto Juvenil

**d.u.:** dosis única

**ITS:** infecciones de transmisión sexual

**FR:** factores de riesgo

**g:** gramo

**mg:** miligramo

**IgHB:** inmunoglobulina específica frente al virus de la hepatitis B

**i.m.:** intramuscular

**MF:** médico forense

**MGF:** mutilación genital femenina

**MTF:** maltrato físico

**MTI:** maltrato infantil

**MTP:** maltrato psicológico

**NNA:** niños, niñas, adolescentes

**NNASMNA:** niños, niñas, adolescentes migrantes no acompañados

**NGC:** negligencia

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**SS. SS.:** servicios sociales

**SNV:** síndrome del niño vulnerable

**TAC:** tomografía axial computerizada

**TEP:** Triangulo de Evaluación Pediátrica

**TCNA:** traumatismo craneal no accidental

**UPED:** urgencia pediátrica

**Valoración ABCDE:** se atiende a la vía aérea, ventilación, circulación, discapacidad (exploración básica neurológica, del dolor, y glucemia), exposición del paciente.

**v.o.:** vía oral

**VCMP:** violencia contra la mujer en la pareja

**VDF:** violencia doméstica/familiar

# Glosario

Zaira Ibars Valverde  
Amaia Arbeloa Miranda

## A

**ACOGIMIENTO:** Medida de protección por la que se otorga la guarda de un menor de edad a una persona o familia que asume las obligaciones señaladas expresamente en el artículo 173 del Código Civil, siempre que no fuese posible la permanencia del NNA en su propia familia de origen.

**ACOGIMIENTO RESIDENCIAL:** Medida de protección que adopta la entidad pública competente como forma de la guarda, en virtud de la cual el NNA es acogido en un centro donde recibe servicios de alojamiento, manutención, apoyo educativo y atención integral.

**ADOPCIÓN:** Acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad.

**AMPARO INFANTIL:** Acción o recurso que tutela los derechos constitucionales del menor de edad. En origen el menor se encuentra amparado por sus progenitores o tutores legales.

**APEGO:** Vinculación afectiva intensa, duradera, de carácter singular, que se desarrolla y consolida entre dos personas, por medio de su interacción recíproca.

**APOYO SOCIAL:** Medidas naturales o puestas en marcha por los servicios de atención al menor, que darán como resultado la prevención, tratamiento y la no reiteración del maltrato infantil.

**ASERTIVIDAD:** Conjunto de habilidades que nos permiten satisfacer nuestras actividades: hacer valer nuestros derechos, expresar nuestros pensamientos, sentimientos, deseos, respetando los de los demás y haciéndolo de una forma adecuada.

**AUTOCUIDADO:** Conjunto de estrategias de afrontamiento que el propio individuo puede implementar para prevenir experiencias ne-

gativas y propiciar o fortalecer su bienestar integral, tanto en el área psíquica como física. A partir de ello, el profesional podrá elaborar un planteamiento inicial de acciones o estrategias de autocuidado -individuales o colectivas- orientadas a su propia protección y a la recuperación de su bienestar.

**AUTONOMÍA:** Capacidad para determinar el curso de acción por uno mismo. Es uno de los grandes principios de la bioética. En el contexto del cuidado médico, el respeto por la autonomía individual significa permitir que el paciente escoja si acepta o rechaza tratamientos específicos. La expresión práctica de este principio es el consentimiento informado.

## B

**BENEFICIENCIA:** Principio de la bioética que promueve el bienestar o el mejor interés de una persona.

**BIENESTAR INFANTIL:** Conjunto de competencias (cognitivas, conductuales, emocionales y sociales) que permiten al NNA un despliegue evolutivo en condiciones favorables y saludables en su entorno y consigo mismos.

**BIOÉTICA:** Rama de la ética aplicada que estudia las implicaciones de valor de prácticas y desarrollos en las ciencias de la vida, medicina y atención en salud.

**BUENTRATO INFANTIL:** Manifestaciones de afecto, cuidado, pautas positivas de crianza, apoyo y socialización que reciben los NNA por parte de progenitores, cuidadores, el grupo social y las instituciones, para garantizarles un adecuado desarrollo físico, afectivo, psicológico y social.

**BURNOUT:** Situación de estrés crónico que se produce en aquellos profesionales que atienden de manera intensa y prolongada a personas en situación de necesidad o dependencia. Es característico de profesiones vocacionales, y se produce paulatinamente por la falta de cumplimiento de las expectativas creadas. Las consecuencias en la salud pueden ser variadas: depresión, alteraciones del sueño, cefaleas, trastornos gastrointestinales, etc. También conocido como síndrome del desgaste laboral o síndrome del quemado.

## C

**CALIDAD DE VIDA:** Bienestar integral, teniendo en cuenta, condiciones y estilos de vida, así como indicadores, tanto objetivos, como subjetivos. Entre estos últimos cabe señalar la satisfacción con la propia vida.

**CAPACIDAD JURÍDICA:** Capacidad de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Toda persona tiene capacidad jurídica.

**CAPACIDAD DE OBRAR:** Capacidad de la persona para ejercer sus derechos y obligaciones. No toda persona tiene plena capacidad de obrar, por lo que de estar restringida, será necesaria la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. «No tienen capacidad de obrar los menores de 18 años y las personas mayores que hayan sido declaradas incapacitadas mediante resolución judicial».

**CARÚNCULAS MIRTIFORMES:** Conjunto de pequeñas elevaciones que rodean el orificio vaginal, restos de la membrana del himen.

**CIBERBAITING:** Actividad o conducta de humillación a docentes o centros educativos por parte de alumnos con resultado de la indefensión de la víctima al viralizarse en internet el contenido videográfico o fotográfico obtenido de la agresión.

**CONCERTACIÓN:** Proceso de deliberación entre partes con intereses diversos, facilitado por un tercero imparcial, que conduce a la obtención de acuerdos voluntarios y al establecimiento de límites en sus diferencias.

**CONDICIONES MATERIALES DE VIDA:** Se evalúan teniendo en cuenta los siguientes criterios: Condiciones estructurales de la vivienda, equipamiento doméstico básico, hacinamiento, satisfacción de los integrantes de la familia con los ingresos.

**CONFIDENCIALIDAD:** Derecho del paciente a que todos los profesionales que por su relación con el mismo lleguen a conocer sus datos personales, respeten su intimidad y cumplan con el deber de secreto y sigilo. En el compromiso de confidencialidad típicamente encontrado en el código de ética profesional, el médico contrae la obligación de no revelar información sobre un paciente o cliente sin su consentimiento, siempre que no resulte en daño social o en la violación de los derechos de otras partes (relatividad del secreto profesional).

**CONFLICTO:** Antagonismo o incompatibilidad inicial entre dos o más partes que expresan una insatisfacción o desacuerdo sobre cosas diversas.

**CONTROL PARENTAL:** Sistema de supervisión informatizado, dirigido a progenitores o tutores, que permite o deniega el acceso del menor de edad a determinados contenidos durante la navegación por internet o la programación televisiva, cuyo objetivo es la seguridad del NNA.

**CONTUSIÓN:** Daño que se produce en alguna parte del cuerpo a causa de un golpe que no genera una herida exterior. Se trata de una

lesión física no penetrante por la acción de un objeto duro que actúa sobre el organismo con fuerza considerable.

**CUIDADOS PALIATIVOS:** Cuidados totales y activos de los pacientes cuyas enfermedades no responden al tratamiento curativo. Sus objetivos son el control del dolor y de otros síntomas, el apoyo emocional y la preservación de la dignidad y la autonomía del enfermo. El propósito esencial es disminuir el sufrimiento y la mayor calidad de vida y el máximo bienestar subjetivo posible al final de la vida.

**CUSTODIA DEL NIÑO:** En derecho de familia, se denomina custodia legal, a la situación jurídica que se da cuando un tribunal otorga, mediante sentencia, la guarda y custodia de un menor de edad o de un incapacitado a una o a varias personas.

## D

**DAÑO PSÍQUICO EN EL NIÑO:** Deterioro, disfunción, disturbio o trastorno, o desarrollo psicogénico o psicoorgánico que, producido por una lesión psíquica que ha afectado las esferas afectivas y/o intelectual y/o volitiva de un niño y que limita la capacidad de goce intelectual, familiar, social y/o recreativa.

**DECLARACIÓN INDUCIDA:** Acto de influir en los NNA, intencionalmente o no en la acción y el efecto de comunicar un hecho que pueda establecer la base para que se determine si ha sido víctima de comportamientos constitutivos de delito.

**DEFENSOR DEL NIÑO:** Figura institucionalizada para la promoción y protección de los derechos de los/las menores o adolescentes, que garantiza el cumplimiento de la «convención de derechos del niño» en los lugares donde queda establecida y reglamentada. No existe en todas las comunidades autónomas.

**DEPRESIÓN:** Trastorno del estado de ánimo caracterizado por sentimientos extremos de tristeza, falta de autoestima y abatimiento.

**DESAMPARO:** Situación a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los NNA, cuando estos están privados de la necesaria asistencia moral o material (artículo 172 1, 2.º párrafo, del Código Civil).

**DESAPEGO:** Inatención pasiva o pasiva-agresiva de los progenitores respecto a las necesidades del niño, que evita la creación de un vínculo afectivo y mutuo.

**DESPROTECCIÓN INFANTIL POR IMPOSIBILIDAD DE CUIDADOS:** Se produce cuando los menores de edad no pueden recibir ni los cuidados ni la atención necesarios por parte de los progenitores o

tutores responsables de su cuidado y es imposible, temporal o definitivamente que se modifiquen las causas que las provocaron. Ejemplo serían: orfandad, prisión de ambos progenitores, enfermedad invalidante de los progenitores, huida de los progenitores, etc.

**DESPROTECCIÓN INFANTIL POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES:** Se produce cuando de manera total, absoluta y definitiva, los progenitores o tutores renuncian a cumplir con los deberes de protección, quedando los menores de edad en una situación de desprotección total. El no reconocer la paternidad o maternidad por parte de ningún adulto, el dejar de manera definitiva al menor en manos de otras personas, negando la compañía y cuidado de aquel. Existe un abandono en el sentido literal de la palabra.

**DESPROTECCIÓN POR INADECUADO CUMPLIMIENTO DE DEBERES:** Se produce cuando de manera consciente o inconsciente infringen al hijo/a maltrato o abandono físico, emocional o abuso sexual.

**DIGNIDAD HUMANA:** Expresión que hace referencia a los derechos básicos y al respeto radical inherentes a todo ser humano por el mero hecho de serlo, que son anteriores a su reconocimiento positivo por parte de las leyes. Existe un consenso social casi universal de que la vida pierde esa dignidad cuando es considerada como sólo fisiología.

**DILEMA ÉTICO:** Conflicto de valores o creencias que resulta de una situación en la que la elección de un bien inevitablemente conlleva la pérdida de otro bien. Se mantiene por una suerte de «idolatría biológica» cuando ya todo potencial de relación no existe.

**DISCAPACIDAD:** Condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad. Término actualizado en ocasiones por «diversidad funcional».

## E

**EDAD DE CONSENTIMIENTO SEXUAL:** Concepto jurídico, presente en códigos penales, que señala la edad a partir de la cual un/a menor de edad puede consentir tener relaciones sexuales con otras personas. En España desde 2015 la edad de consentimiento sexual es de 16 años.

**EDUCACIÓN PARA LA SALUD:** Proporcionar a la población los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la promoción y protección de la salud; contribuye a capacitar a los individuos para que

participen activamente en definir sus necesidades y elaborar propuestas para conseguir unas determinadas metas en salud.

**EMANCIPACIÓN:** Acto jurídico que habilita al menor de edad para regir su persona o bienes como si fuese mayor. Reflejado en el artículo 323 del Código Civil.

**EQUIDAD EN SALUD:** Principio de oportunidad justa para alcanzar su potencial pleno de salud y, más pragmáticamente, que nadie debe ser desfavorecido en alcanzar su potencial si esto puede ser evitado.

**ERROR MÉDICO:** Todo acto médico o paramédico de tipo profiláctico, diagnóstico o terapéutico que no se corresponda con el problema real de salud del paciente y en el que no exista mala fe, negligencia indolencia, incapacidad, ni ignorancia profesional.

**EXCORIACIÓN:** Lesión superficial de la piel. Levantamiento o irritación de la piel, de manera que esta adopta un aspecto escamoso.

**ÉTICA MÉDICA:** Conjunto de normas de comportamiento para los miembros de la profesión médica en sus relaciones con quienes demandan sus servicios y en las que mantienen entre sí los profesionales de la medicina y con otros profesionales de la salud.

**EQUIMOSIS:** Son contusiones superficiales, no hay afectación de la piel, y si del tejido celular subcutáneo. Pueden adaptar distinta forma, y serán sospechosas de maltrato físico las que aparecen en las denominadas «zonas de castigo»: nalgas, genitales, laterales del cuerpo, abdomen o espalda.

## F

**FACTOR DE PROTECCIÓN:** Característica, condición, evento, atributo o contingencia personal, familiar, social o ambiental que favorece el desarrollo del NNA, previene riesgos o modera vulnerabilidades frente a circunstancias de la vida, especialmente en situaciones desfavorables.

**FACTOR DE RIESGO:** Aspecto del comportamiento personal o del estilo de vida, de exposición ambiental o de características hereditarias de una persona, que según la evidencia epidemiológica, se asocia a estados de salud no favorables y que se considera importante prevenir. El término de factor de riesgo también se utiliza para indicar un determinante que se puede modificar con una intervención reduciendo con ella la probabilidad de aparición de la enfermedad.

**FAMILIA:** Grupo de personas que comparten vínculos de convivencia, consanguinidad, parentesco y afecto, y que está condicionado

por los valores socioculturales en los cuales se desarrolla. Su funcionamiento se basa en el cumplimiento de las funciones básicas (biológica, económica, afectiva y educativa), la dinámica de las relaciones internas (cohesión, armonía, comunicación, adaptabilidad, afectividad, roles y permeabilidad).

**FAMILIA DE ACOGIDA:** Núcleo familiar distinto al que ostenta la patria potestad que recibe a uno o varios NNA para cuidarlos, atenderlos y educarlos de modo que participen plenamente en la vida familiar.

**FAMILIA EXTENSA:** En ella se incluyen los progenitores, sus hijos y otros familiares.

**FAMILIA NUCLEAR:** Está compuesta por uno o dos progenitores y sus hijos.

## G

**GÉNERO:** La Organización Mundial de la Salud (OMS), lo define como los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.

**GUARDA:** Institución jurídica ejercida por los progenitores respecto a sus hijos no emancipados, y que comprende el deber de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

**GUARDA VOLUNTARIA:** Guarda asumida por entidad pública a solicitud de los progenitores o tutores ordinarios, cuando estos acrediten que no pueden cuidar al menor de edad por circunstancias graves.

**GUARDA JUDICIAL:** Guarda asumida por la entidad pública cuando así lo haya acordado el juez, en los casos en que legalmente proceda.

## H

**HEMATOMA:** Lesión subcutánea sobreelevada caracterizada por depósitos de sangre extravasada debajo de la piel intacta. También puede ser interno.

**HERIDA INCISA:** Es toda pérdida de continuidad en la piel (lo que se denomina «solución de continuidad»), secundaria a un traumatismo. Son producidas por instrumentos de hoja afilada y cortante los bordes son limpios sin contornos tortuosos.

**HERIDA CONTUSA:** La solución de continuidad se produce por agentes traumáticos obtusos, casi siempre actuando sobre un plano duro subyacente, los bordes se encuentran magullados, desvitaliza-

dos, apreciándose, a veces, pérdidas de sustancia en el contorno de la herida.

**HIMEN COMPLACIENTE:** Tipo de himen que durante el examen ginecológico permite el paso de dos dedos enguantados sin romperse, y al retirarlos vuelve a sus dimensiones normales, o aquel que en el momento de la relación sexual permite la penetración sin lesionarse.

## I

**INSTRUMENTALIZACION PARENTAL:** Conjunto de comportamientos de los progenitores del menor de edad que, de manera consciente o inconsciente, pueden generar una disfunción familiar. No confundir con el falso síndrome de alienación parental.

**INTIMIDACIÓN:** Comportamiento agresivo intencionado para causar daño o angustia. El comportamiento puede ser físico o verbal. Normalmente hay un desequilibrio del vigor, fuerza, o del estado entre la víctima y el agresor.

**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR:** Concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

**INTERVENCIÓN FAMILIAR:** Conjunto de acciones orientadas hacia la familia y que son realizadas por miembros del equipo de salud o servicios sociales. A través de ellas se propicia el desarrollo de los propios recursos familiares de manera que la familia pueda ser capaz de hallar alternativas de solución ante los problemas.

**INTERVENCIÓN FAMILIAR EDUCATIVA:** Proceso que permite a la familia recibir información, producir conocimiento sobre determinados temas y promover la reflexión. Pretende simular la adopción de estilos de vida saludables y patrones de relación funcionales y adaptativos a los cambios, incluyendo los de salud-enfermedad.

**INTERVENCIÓN FAMILIAR TERAPÉUTICA:** Proceso que consiste en la aplicación de una metodología compuesta por técnicas y procedimientos encaminados a producir un cambio o modificación de las pautas disfuncionales de relación familiar.

## J

**JUEGO INFANTIL:** Interacción recreativa del menor de edad con su medio que distingue entre el juego normado y estructurado y el juego

espontáneo y no-normado. Diferenciándose según objetivos, de igual manera, entre el juego como proceso de aprendizaje y socialización y el juego como descubrimiento emocional en la interacción. Es un derecho de la infancia.

**JUSTICIA:** Principio que exige la justicia distributiva de los bienes de salud. En un contexto de medicina pública, obliga a establecer los mecanismos para satisfacer las necesidades básicas de salud de todos los ciudadanos, obligación de la administración, y a gestionar con eficacia unos recursos limitados.

## M

**MADUREZ SEXUAL:** Capacidad de vivir la sexualidad de forma plena: física, psicológica, social y emotivamente.

**MALA PRÁCTICA:** Cuando un profesional, como un médico o abogado, no brinda el servicio adecuado por ignorancia reprobable o negligencia, o con intención criminal, especialmente cuando dicha falla da lugar a daño o pérdida; conocido también como impericia, mala praxis.

**MALTRATO PRENATAL:** Conductas realizadas voluntariamente por la madre o personas del entorno familiar, o conductas negligentes que influyen negativamente en el embarazo y repercuten en el feto; también conocidas como maltrato durante el período de gestación.

**MUERTE SÚBITA DEL NIÑO:** La muerte súbita o inexplicada en un niño cualquiera que sea su edad, es aquella que sobreviene bruscamente o de modo imprevisto, presumiblemente enfermo o saludable, cuya causa no se tuvo en cuenta en el desenlace fatal de la víctima. Participan factores clínicos, éticos y biosociales.

**MODELO ECOLÓGICO:** Modelo explicativo que estudia las relaciones entre las personas y su ambiente, integrando los aspectos psiquiátricos y psicológicos con los aspectos sociales, culturales y ambientales. La integración, en cada caso concreto, de variables de diferentes niveles ecológicos se consideró como el aspecto esencial del maltrato y abandono infantil. Se basa en círculos concéntricos de mutua influencia divididos en tres contextos principales: el macrosistema, el exosistema y el microsistema.

## O

**OBSERVATORIO DE LA INFANCIA:** Órgano colegiado con capacidad para vigilar y seguir la situación del bienestar, de la calidad de vida de la población infantil y de las políticas públicas que la afectan, cuyos

objetivos básicos son hacer recomendaciones sobre políticas de infancia y potenciar el conocimiento de la realidad de NNA.

**ORIENTACIÓN INFANTIL:** Estudio y tratamiento psiquiátrico, sociológico y psicológico del niño en desarrollo, con énfasis en las medidas preventivas o profilácticas centradas en el medio familiar, educacional y socioambiental del NNA.

## P

**PARENTALIDAD POSITIVA:** Se basa en el comportamiento de los progenitores que se fundamenta en el interés superior del niño/a, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del niño.

**PATRIA POTESTAD:** Conjunto de derechos y deberes que corresponden a los progenitores sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio natural de ejercer la función natural de proteger y educar a los mismos.

**PEDERASTIA:** Abuso deshonesto cometido por un adulto hacia un NNA. El pederasta es quien abusa sexualmente de un menor de edad.

**PEDOFILIA:** Parafilia de una persona adulta que consiste en orientar el deseo y excitación sexual hacia NNA. El pedófilo no puede satisfacer su sexualidad con personas de su edad; solo desea, se siente atraído y se excita con menores de edad; realice (pederasta) o no conductas sexuales ellos.

**PEDIATRÍA SOCIAL:** Perspectiva de análisis e intervención profesional cuyos fundamentos, provenientes de la medicina, sitúan la salud y el bienestar de la infancia y adolescencia en el contexto familiar, social y medioambiental.

**PLAN DEL CASO:** Recurso utilizado por los servicios sociales, que se centra en conseguir la acción protectora más completa del NNA, de cara a su definitiva integración.

**POBREZA INFANTIL:** Situación o proceso de privación de los recursos necesarios para la supervivencia y/o desarrollo, que impide a niños y niñas disfrutar de sus derechos, alcanzar su potencial o participar en igualdad de condiciones en la sociedad.

**PORNOGRAFÍA INFANTIL:** Se establece en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual o Convenio de Lanzarote, como todo material que presente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos

sexuales de un niño con imágenes principalmente sexuales” (Art. 20.2.). Se establecen como delito en este Convenio producción de pornografía infantil, la oferta o puesta a disposición de pornografía infantil, la difusión o transmisión de pornografía infantil, la adquisición para sí o para otro de pornografía infantil y la posesión de pornografía infantil” (Art. 20.1.).

**PREVENCIÓN PRIMARIA:** Protección de la salud a través de medidas generales de tipo personal y comunitario, como la promoción de un estado nutricional adecuado, del ejercicio físico y del bienestar emocional; la vacunación frente a las enfermedades infecciosas, y el establecimiento de medidas de seguridad ambientales.

**PREVENCIÓN SECUNDARIA:** Medidas aplicadas a individuos y grupos de población para la detección precoz y la intervención rápida y efectiva sobre las situaciones de desviación del estado adecuado de salud.

**PREVENCIÓN TERCIARIA:** Aplicación de medidas para reducir o eliminar las alteraciones y formas de incapacidad a largo plazo, minimizar el sufrimiento causado por las situaciones que dan lugar a pérdida de la salud, y facilitar la adaptación del paciente a las enfermedades irreversibles.

**PROMOCIÓN DE SALUD:** Proceso por el cual se ayuda a las personas a incrementar el control sobre su propia salud y a mejorarla. Se refiere a la población en su conjunto y en el contexto de su vida cotidiana, más que a las personas con riesgo de enfermedades específicas, y persigue el objetivo de actuar sobre los factores determinantes o causas de las alteraciones de la salud.

**PSEUDO-SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL:** Falso síndrome que no es reconocido como trastorno por las comunidades médicas o legales. Ha sido ampliamente criticado por la comunidad legal y de salud mental, quienes afirman que su utilización no debe ser admitido en los juicios sobre medidas de custodia de los NNA. Su falso constructo teórico ha sido rechazado como entidad clínica por las dos instituciones más reconocidas en el mundo en términos de salud y trastornos mentales: la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Psiquiatría. No aparece en las listas de trastornos patológicos de ningún manual, ni en el CIE-10 de la (OMS) ni en el DSM-5 publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría.

## R

**RESILIENCIA:** Capacidad humana, a nivel individual o colectivo, para adaptarse ante la tragedia, trauma, adversidad o infortunios y sobrellevar importante estrés en la vida.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA:** Obligación que tienen todas las personas que ejercen la medicina de responder ante la justicia por daños ocasionados con motivo del ejercicio de su profesión. Cuenta con las tipificaciones siguientes: impericia, imprudencia, negligencia, delito, error médico, infracción o falta médica e iatrogenia.

**RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL PROFESIONAL:** Realización con dignidad de la función encomendada por la sociedad expresada mediante una actitud moral de este profesional ante sí y ante los demás (colegas, pacientes, familiares y sociedad en general), la cual refleja su profunda comprensión del compromiso y función social que le corresponde desempeñar.

**RIESGO:** Probabilidad de aparición de un evento que puede dar lugar a un daño o enfermedad. Situación de riesgo: aquellas en que existan carencias o dificultades en la atención de las necesidades de los NNA.

**R.U.M.I.:** Registro unificado de maltrato infantil. Se crea una base española que incorpora información sobre las futuras personas entre 0 y 18 años que están o pueden ser víctimas de maltrato.

## S

**SALUD:** Según la Organización Mundial de la Salud (1948), la salud se define como «un estado de bienestar físico, mental y social completo, y no simplemente la ausencia de enfermedad o malestar».

**SALUD DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA:** Se evalúa teniendo en cuenta la salud de cada miembro. Se considera que este aspecto afecta la salud familiar cuando hay predominio de la enfermedad sobre la salud o cuando la naturaleza del problema que afecta a alguno de sus integrantes es de una envergadura tal que influye negativamente en la dinámica de las relaciones internas.

**SERVICIO SOCIAL:** Prestaciones que están incluidas dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, cuya finalidad es complementar las prestaciones económicas y, a la vez, procurar una mejora de las condiciones de vida de los beneficiarios reduciendo, en lo posible, las limitaciones personales motivadas por razones de edad o discapacidad.

**SEXTORSIÓN:** Chantaje que realiza una persona al amenazar a otra con la difusión de imágenes, vídeos u otros con contenido sexual, a cambio de más imágenes o materiales de este tipo o de una contraprestación en dinero u otros.

**SÍNDROME DE MUERTE SÚBITA DEL LACTANTE (SMSL):** Muerte abrupta e inexplicable de un recién nacido aparentemente saludable

con menos de un año, y que permanece sin explicación luego de un estudio exhaustivo del caso, incluyendo la realización de una autopsia completa, examen del escenario de la muerte, y revisión de la historia clínica.

**SUMISIÓN QUÍMICA:** Administración de sustancias psicoactivas a una persona, sin su conocimiento, con fines delictivos o criminales. La acción de la sustancia administrada, evita el consentimiento legal o el presentar resistencia de la víctima a la acción del agresor.

## T

**TRABAJO INFANTIL:** Actividad laboral de personas menores de edad. La edad mínima de trabajo en España son los 16 años con el consentimiento o la autorización de los progenitores/ tutores.

**TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD (TDAH):** Trastorno de la conducta, normalmente diagnosticado por primera vez en la infancia, caracterizado por la falta de atención, la impulsividad y, en algunos casos, hiperactividad.

**TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN EL NIÑO:** Trastorno de la ansiedad caracterizado por un suceso (trauma) físico o emocional aterrador que provoca que el niño que lo ha sobrevivido tenga pensamientos y recuerdos o retrospectivas persistentes y aterradores de esa terrible experiencia.

**TRAUMATIZACIÓN VICARIA:** Presentación de síntomas relacionados con estrés postraumático en quienes apoyan a personas afectadas por una experiencia traumática, como en el caso de la violencia intrafamiliar.

**TUTELA:** Representación de los menores de edad no sujetos a patria potestad y a los mayores de edad judicialmente incapacitados.

**TUTELA AUTOMÁTICA:** Tutela que por el Ministerio de la Ley asume la entidad pública cuando declara el desamparo de un menor al amparo del artículo 172 del Código Civil, sin necesidad de que sea constituida por los órganos judiciales.

**TUTELA ORDINARIA:** Tutela que se constituye mediante resolución judicial para proteger y representar a un menor de edad o una persona declarada incapaz por resolución judicial. Por causa diferente a la edad.

**TUTOR LEGAL:** Autoridad que se confiere por el ministerio de la ley a una persona para cuidar de un menor de edad y para administrar sus bienes, en defeco de la autoridad paterna o materna.

## V

**VERACIDAD:** Conformidad entre lo que se dice y lo que se piensa con los datos disponibles. Es un requisito básico en la relación médico-paciente.

**VICTIMIZACIÓN PRIMARIA:** Consecuencias directas que tiene para un NNA haber sufrido una situación traumática de maltrato.

**VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA:** Atención inadecuada a la víctima por parte del sistema judicial, instituciones de salud o policía, que se produce después de haber sufrido maltrato infantil, que perjudica psicológica y emocionalmente a la víctima de manera profunda y traumática. La víctima rememora los hechos en virtud de los cuales ha sido victimizada.

**VÍNCULO SEGURO:** Relación afectiva que se establece entre un niño/a y los responsables más directos de su «crianza». Se caracteriza por ser una relación perdurable en el tiempo, en la que tanto el niño como el cuidador contribuyen a la calidad de la relación. Un vínculo cálido, afectivo, estable fomenta un desarrollo positivo en las diferentes dimensiones del individuo (afectivas, cognitivas y sociales), así como también, un desarrollo sano de la personalidad.

**VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS:** Maltrato deliberado de grupos de humanos incluyendo violaciones de los derechos fundamentales generalmente aceptados y establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

**VIOLENCIA:** El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 1996).

**VIOLENCIA DE PAREJA:** Se produce entre personas relacionadas de manera íntima. Comprende distintos tipos de violencia física, psicológica, sexual. Es independiente del estado civil, orientación sexual o momento de relación. Existen situaciones de agresividad entre ambos componentes de la relación, y los dos reconocen ambos las conductas emitidas, las cuales les suelen generar sentimientos de culpa por agresiones.

**VULNERABILIDAD:** Relación directa que existe entre situaciones de riesgo o crisis y la carencia o deficiencia de recursos para afrontar dichas situaciones.